

**REUNIÓN OFICIOSA DEDICADA A DEBATIR LOS MECANISMOS MÁS APROPIADOS
PARA CONTINUAR LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
LAS POBLACIONES INDÍGENAS**

Ginebra, 6-7 de diciembre de 2007

Proyecto de resolución presentado por el Conclave Indígena

Las ideas expresadas en este documento son propias del autor y no reflejan necesariamente las de la OACNUDH o de las Naciones Unidas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONCLAVE INDÍGENA

Organismo de expertos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en el Consejo de Derechos Humanos

5/12/2007

Párrafos preambulares para el proyecto de resolución

PP1 *Teniendo en cuenta* el párrafo 6 de la resolución de la Asamblea General 60/251 de 15 de marzo de 2006 que pide al Consejo de Derechos Humanos “asumir, revisar, y donde fuera necesario, mejorar y corregir todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades, de la Comisión de Derechos Humanos con el propósito de sustentar un sistema de procedimiento especiales, consejos de expertos y procedimientos de denuncia”.

PP2 Recordando que el texto sobre construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007 declara que “ el Consejo decidirá en su sexta sesión (primera sesión de su segundo ciclo) sobre los mecanismos mas apropiados para continuar el trabajo del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas”,

PP3 Recordando, que en su sexagésimo primera sesión, la Asamblea General adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estableciendo “normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas del mundo”.

PP4 Destacando que los derechos humanos de los pueblos indígenas son importantes para casi todos los mandatos del Consejo de Derechos Humanos y que requieren una especial atención, pericia y conocimientos especializados debido a la urgencia y complejidad de la situación a la que se enfrentan los pueblos indígenas del mundo,

PP5 Reconociendo el importante trabajo llevado a cabo por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

Mandato:

El Consejo de Derechos Humanos:

1. Decide establecer un Organismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para:
 - a) Proporcionar al Consejo asesoría experta sobre los derechos humanos de los pueblos y personas indígenas en relación con todos los mandatos del Consejo.

- b) Identificar y recomendar al Consejo mecanismos efectivos para implementar, desarrollar e incorporar las normas internacionales que promueven y protegen los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- c) Revisar , elaborar y dar seguimiento a las mejores prácticas así como los obstáculos, para la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas .
- d) Examinar y realizar estudios e investigaciones sobre temas de derechos humanos relativos a los pueblos indígenas. Los estados, los pueblos indígenas, y sus instituciones representativas, serán invitados a presentar declaraciones, estudios de caso y documentos sobre las situaciones referentes a la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas;
- e) Cooperar para complementar, con otros mecanismos relevantes, sus respectivos trabajos sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y otros procedimientos especiales relevantes, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de los Tratados de la ONU, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, las instituciones regionales y nacionales y de derechos humanos, así como las instituciones de los pueblos indígenas;
- f) Llevar a cabo otros trabajos a petición del Consejo.

Ubicación dentro del sistema de la ONU:

El Organismo de Expertos estará ubicado directamente bajo el Consejo de Derechos Humanos y presentara anualmente un informe sobre su trabajo ante dicho Consejo. .

Composición:

El conclave indígena elaboró dos propuestas para la composición del organismo de expertos, que se presentan para la discusión:

Opción 1:

El Organismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas estará formado por seis miembros, incluidos un representante del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, el Presidente del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas o un miembro del Foro Permanente designado por el mismo, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y tres expertos indígenas que serán nominados según el mismo procedimiento utilizado para los Procedimientos Especiales.

Ó

Opción 2:

El Organismo de Expertos estará formado por seis expertos independientes, 3 de ellos serán nominados por los estados y 3 serán seleccionados por los pueblos indígenas. Un Representante del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, el Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas y otros relatores también serán invitados a participar.

Duración del mandato de los miembros:

Opción 1:

Los expertos indígenas servirán por un periodo de tres años. Podrán ser reelegidos para un nuevo periodo una sola vez. El Presidente del Foro Permanente, el Relator Especial y el miembro del Comité Asesor servirán mientras ocupen sus respectivos cargos.

Opción 2:

Los expertos indígenas servirán por un periodo de tres años. Podrán ser reelegidos para un nuevo periodo una sola vez.

Organización del trabajo:

El Organismo de expertos dará continuidad a la labor del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, incluyendo sus estudios y recomendaciones para avanzar en su implementación y elaborar y preparar nuevas normas.

El Organismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas deberá determinar su propio método de trabajo.

El Organismo de Expertos celebrará una reunión anual para contribuir al trabajo del Consejo en relación con los derechos de los pueblos indígenas. El Organismo de Expertos podrá también organizar paneles de discusión durante las sesiones del Consejo para el intercambio de opiniones en relación con los derechos humanos de los pueblos indígenas bajo el punto 3 de la Agenda de trabajo del Consejo de Derechos Humanos.

Participación:

Los Estados Miembros, los organismos e instituciones de la ONU, las organizaciones intergubernamentales, instituciones de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social podrán participar como observadores; las organizaciones indígenas podrán participar igualmente como observadores, aplicándose los acuerdos prácticos del anterior Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la ONU.